

# CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA



## XVII JORNADAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

Santander, 15 de octubre de 2009

**CARLOS A. GÓMEZ OTERO**  
**SECRETARIO GENERAL ADJUNTO**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

# SITUACIÓN ACTUAL DEL REGIMEN JURÍDICO DE LAS EBT

---

- ❑ Pendiente de desarrollo normativo de la LOU casi dos años desde su promulgación
- ❑ La propia LOU establecía una revisión de las medidas de fomento en el plazo de dos años.
- ❑ A las universidades se nos mide por la creación de EBT pero la normativa no se ha desarrollado
- ❑ Se aprecia un laberinto burocrático para la aprobación de EBT universitarias

# LO ÚLTIMO



# La Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica

---

- **Movilidad** del personal investigador dentro de la Administración General del Estado y hacia entidades privadas de investigación mediante una excedencia temporal.
- **Excedencia temporal** para autorizar que personal investigador funcionario y estatutario pase a prestar servicios en empresas de base tecnológica creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en centros de investigación, siempre que este personal investigador fundamente su participación en los mencionados proyectos artículo (86.2 )
- Desarrollo por Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio
  - Procedimiento y condiciones

*Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica*

---

- Requisitos para la excedencia
  - Subordinada a las necesidades del servicio e **interés** de los CPI
  - Tareas directamente relacionadas y participación
  - En régimen laboral
  - 5 años, sin prórroga en la misma empresa
  - Actividades de la empresa: art. 19 Ley Ciencia
  - Participación del **10% mínimo del CPI**
- Procedimiento: arts. 3,4 y 5
- Cobertura temporal: interinos/ comisión de servicios(?)
- Reingreso
  - 1 mes (tiempo máximo o resolución anticipada)
- No puede solicitar otra en el plazo de dos años

El proyecto de ESTATUTO DEL  
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR



# ESTATUTO DEL PDI

---

- ❑ Mandato re-LOU (Disp. Adicional 6)
  - 1 año
  - Situación actual
- ❑ Algunos contenidos novedosos
  - Descripción detallada de actividades, funciones y dedicación
  - 15 Tipos y carrera horizontal
  - Intensificación de la actividad docente
  - Nuevos tipos de dedicación
  - 4 distintas “orientaciones” (general, docente, investigadora/innovadora, y de dirección-gestión)

# Contenidos que afectan a la creación de EBT

---

- Actividades
- Movilidad
- Dedicación
- Creación de empresas como “explotación de resultados de investigación”

# Actividades del PDI

---

- Docentes/Investigadoras/De Innovación y transferencia/Dirección y gestión
- Art. 11
  - **De innovación y transferencia del conocimiento:** Creación de empresas de base tecnológica de origen académico y otras basadas en el conocimiento, o participación en las mismas.
- Plan de Dedicación Académica (PDA)

# Movilidad del PDI

---

- Se entiende por movilidad del personal docente e investigador,, la que se produce entre Universidades o entre éstas y otros organismos públicos o privados, sea en términos de **traslado** sea **en términos de colaboración completa o parcial**, dedicados a la investigación y/o con empresas innovadoras basadas en el conocimiento, por tanto con empresas de base tecnológica, tal como las define la LOMLOU , y con empresas para la realización de proyectos de I + D reconocidos por programas públicos de apoyo a la I + D (nacionales o europeos)
  
- Regulación
  - será regulada por cada universidad en su reglamentación propia,
  - en los convenios que se establezcan entre universidades (nacionales e internacionales), y entre éstas y otros organismos públicos
  - en los acuerdos que se establezcan entre las diferentes Comunidades Autónomas

# Modalidades de movilidad

---

- ❑ a. vinculación permanente a una universidad de profesores de otros países
- ❑ b. movilidad temporal de profesores entre universidades y OPIS españoles y en general cualquier centro de I + D dependiente de las Administraciones Públicas.
- ❑ c. movilidad temporal extraordinaria de profesores entre universidades y OPIS españoles y extranjeros (profesores visitantes)
- ❑ d. **movilidad temporal para la explotación de los resultados de la investigación** (excedencia por incorporación a empresas de base tecnológica (Art. 83 y disposición adicional 24)).

# Movilidad por incorporación a una EBT

---

- Profesores con vinculación permanente a la Universidad
- Que fundamenten haber participado en el proyecto de investigación cuyos resultados hayan dado lugar a la creación de una empresa de base tecnológica
- **Autorización** para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

¿Situación administrativa o autorización?

# CONDICIONES

---

- a) Las excedencias sólo podrán concederse por un límite máximo de cinco años.
- b) Derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad.
- c) Los periodos de excedencia concedidos a este fin, sí computarán a efectos de la concesión de retribuciones ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.
- d) Si con un mes de anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.
- e) Entre el fin del disfrute de una excedencia de este tipo y el comienzo de la siguiente, por parte de un mismo profesor, deberá transcurrir un período mínimo de 2 años.

# CAMBIO DE DEDICACIÓN

---

## ▣ Art. 23.3

Los profesores de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo que fundamenten su participación en proyectos de investigación cuyos resultados hayan dado lugar a la creación de una empresa de base tecnológica podrán solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial para compatibilizar su actividad en la Universidad con la actividad laboral en dicha empresa.

El profesor podrá volver al régimen de dedicación a tiempo completo siempre que lo solicite con una antelación mínima de **dos meses** a la finalización del período por el que se hubiera concedido el régimen de dedicación a tiempo parcial.

# INCOMPATIBILIDADES

---

- Idéntica regulación que en la re-LOU
- Art. 24. 3:

“En virtud de lo establecido en la disposición adicional 24 de la Ley 4/2007, las limitaciones establecidas en el art. 12.1.b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica promovidas por su Universidad y participadas por éstas o por alguno de los entes previstos en el art. 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

# EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

---

- La universidad velará para que el PDI en cualquier fase de su carrera se pueda beneficiar de la eventual explotación de sus resultados de I+D+i, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. A estos efectos la universidad promoverá la existencia de acuerdos previos a la realización de proyectos respecto a la explotación de sus resultados. Así mismo, la incorporación de un nuevo miembro a un Grupo de Investigación comportará la aceptación de los mencionados acuerdos.

# Licencias

---

- Cita en Artículo 6
- No desarrollo en art. 31

**Proyecto de Real Decreto por el que se define a las EBT y se regula la integración y participación del personal funcionario de los centros públicos de investigación en dichas empresas**



# DEFINICIÓN EBT

---

- *Cambio de definición respecto a la LOU*
  - *Entidad pública o privada cuya constitución es promovida, directamente o a través de una entidad vinculada, por una universidad o un organismo público de investigación, con la participación de uno o varios de sus investigadores, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de I+D obtenidos por éstos*

# REQUISITOS I

---

- ❑ Participadas en el momento de su constitución por la universidad o el organismo público de investigación que las promueve, directamente o a través de una entidad vinculada,
- ❑ Participadas por el investigador o investigadores que hayan contribuido total o parcialmente a los resultados científicos o tecnológicos que serán objeto de explotación en el mercado,
- ❑ La participación en el capital fundacional de la empresa de dichos **centros públicos e investigadores**, en su conjunto, no sea inferior al 10%.

# REQUISITOS II

---

- ❑ Incluir entre sus actividades la investigación y el desarrollo tecnológico sobre el resultado de i+D del que se parte, la producción de bienes o servicios, y su comercialización.
- ❑ Deberá destinar a investigación y desarrollo, como mínimo, una inversión equivalente al 15% de su facturación.

# Cláusulas de protección del interés público

---

En sus **acuerdos estatutarios o extraestatutarios**, las empresas de base tecnológica establecerán cláusulas de protección del interés público, entre ellas deberán incluir una previsión para **evitar la dilución** de los centros públicos de investigación, o de los socios investigadores que hayan contribuido a los resultados científicos o tecnológicos en base a los cuales se constituyó la empresa, **mediante ampliaciones de capital** innecesarias o poco justificadas, cuando producida la ampliación contra la voluntad de dichos socios, se procede a la **venta de la empresa en un plazo inferior a 18 meses**.

# Reconocimiento y autorización EBT

---

- Dos procedimientos
  - Autorización para OPI
  - Reconocimiento por silencio administrativo de 2 meses para universidades
- Órgano
  - Secretaría de Estado de Universidades
- Solicitud previa de aclaraciones o información adicional
  - Suspensión plazo
- Requerimiento posterior para que acredite que cumple con los requisitos necesarios para mantener tal condición
  - Revocación.

# Excedencia por cuidado de EBT

---

- ❑ Funcionarios y laborales con vinculación permanente
- ❑ Regula la de las OPIS (antes sólo licencia)
- ❑ Nuevas excedencias para el “holding”
- ❑ Efectos
  - derecho a reserva de puesto de trabajo, así como al cómputo del tiempo trabajado en la empresa de base tecnológica a efectos de antigüedad, **derechos pasivos** y, en su caso, consolidación de **grado personal**, como si hubiese permanecido en servicio activo

# DENEGACIÓN DE LA EXCEDENCIA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

---

- ❑ Se podrá denegar en atención a las **necesidades excepcionales del proyecto** o proyectos de investigación en los que el solicitante esté desarrollando su labor
- ❑ Se iniciará a solicitud del funcionario o contratado, mediante solicitud que deberá ser acompañada de cuanta documentación sea necesaria para acreditar la existencia de una **oferta de puesto de trabajo** en una empresa de base tecnológica, y que el puesto de trabajo **se ofrece en consideración a que el interesado ha participado** en la investigación cuyos resultados hayan dado lugar a la creación de la empresa. Dicha solicitud deberá dirigirse al Rector de la Universidad en la que se encuentre adscrito, o al Director del organismo público de investigación en el que esté destinado

# OTRAS PECULIARIDADES

---

## ❑ SEGURIDAD SOCIAL

- Conservará el **Régimen de Seguridad Social** que tuviera en su puesto de trabajo de origen, a cuyos efectos el órgano concedente de la misma lo comunicará a la entidad u organismo del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, si bien corresponderá a la empresa de base tecnológica donde presten servicios el pago de las cuotas correspondientes

## ❑ SUSTITUCIÓN

- El puesto de trabajo del funcionario o contratado al que se otorga la excedencia **podrá** ser cubierto temporalmente, en las condiciones generales previstas por la legislación vigente

# FINALIZACIÓN

---

- ❑ Cuando la finalización de la relación contractual coincida con el plazo por el que se concedió la excedencia, el funcionario o contratado se reincorporará a su puesto de trabajo en un plazo de **tres días** desde el día siguiente al de finalización del contrato.
- ❑ En el caso de que el contrato de trabajo se **resolviera anticipadamente**, el funcionario deberá solicitar la reincorporación en el plazo máximo de **tres días** desde su finalización. La reincorporación tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de la misma.
- ❑ En el supuesto de que la entidad contratante **perdiese su condición de empresa de base tecnológica** de forma sobrevenida, el funcionario o contratado con vinculación permanente a una universidad pública se reincorporará a su puesto de trabajo en un plazo de un **mes** desde que se dicte la resolución firme en tal sentido, o en otro caso perderá la condición de excedente temporal a que se refiere este artículo.
- ❑ Concluida la excedencia y reincorporado a su puesto de trabajo, el funcionario no podrá solicitar una nueva excedencia durante un plazo de **dos años**

# Régimen de incompatibilidades

---

- Reitera la redacción de la re-LOU

# Temas sin resolver

---

- Autocontratación
- Regulación por las universidades
- Procedimiento de autorización de empresas y de compatibilidad
- Límites retributivos
- Vinculación sin contrato de trabajo

# Empresas de base tecnológica constituidas con anterioridad

---

- La solicitud de reconocimiento deberá ser presentada directamente **por la empresa** de base tecnológica,
- Requisitos:
  - Es necesario que su constitución **hubiera sido promovida** por una universidad o un organismo público de investigación, al objeto de realizar la explotación industrial o comercial de resultados de I+D obtenidos por éstas.
  - Han de contener entre sus **objetivos la investigación y el desarrollo tecnológico sobre el resultado de i+D del que se parte, la producción de bienes o servicios, y su comercialización.**
  - Deben establecer en sus **estatutos** que **destinarán a investigación y desarrollo, como mínimo, una inversión equivalente al 15% de su facturación.**

# CONCLUSIONES

---

- ❑ Sin seguridad jurídica es difícil el fomento de la creación de empresas entre el personal universitario
- ❑ Debe simplificarse la regulación y evitar la burocratización en la creación de estas empresas para que éstas puedan incorporarse al mercado rápidamente.
- ❑ Debe quedar claro el régimen jurídico de participación: excedencia *por cuidado de EBT*, cambio de dedicación, licencias, movilidad temporal, ocupación de cargos en la empresa o como accionistas.
- ❑ Deben de quedar explicitados los beneficios para el profesor: económicos y de currículum tecnológico
- ❑ Se debe dejar amplio margen a las universidades para regular el régimen jurídico concreto de esta "tercera función", sin perjuicio de las "bases" que fije el Gobierno
- ❑ Se deberían regular cuestiones colaterales: autocontratación o responsabilidad de la universidad como accionista



MUCHAS GRACIAS

**CARLOS A. GÓMEZ OTERO**

[Carlos.gomez@usc.es](mailto:Carlos.gomez@usc.es)

